



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0142

RADICADO N° 2021-00101

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia o no de acceder a lo pretendido en el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por CESAR AUGUSTO GARCÍA LEZCANO en contra del CLAUDIA GARCÍA SIERRA, MARÍA VICTORIA GARCÍA SIERRA, JUAN MANUEL GARCÍA SIERRA (EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SR. MANUEL JOSÉ GARCÍA MOLINA), MARIELA DEL SOCORRO SIERRA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS haciendo previamente las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

En atención al memorial allegado por la curadora ad litem designada para la representación de los herederos indeterminados del señor MANUEL JOSÉ GARCÍA MOLINA, en el sentido a que se proceda a fijar los gastos de curaduría, advierte el despacho que en efecto el despacho omitió incluir en la liquidación de costas los gastos del curador, así las cosas y teniendo en cuenta que el art 287 del CGP permite adicionar los autos de oficio o a solicitud de parte mientras esta sea presentada dentro del término de su ejecutoria, y toda vez que la solicitud presentada por el la Dra. MARLENY HERNÁNDEZ se presentó el 09 de febrero de 2023, esto es dentro del término de ejecutoria del proveído que liquida y aprueba las costas es procedente acceder a la misma.

En ese orden de ideas, se procederá a FIJAR como gastos provisionales en favor de la Dra. MARLEY IVONNE HERNÁNDEZ RAMOS en su calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor MANUEL JOSÉ GARCÍA MOLINA, la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000), los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - ADICIONAR auto de fecha 08 de febrero de 2023, en virtud a lo dispuesto por el art 287 del CGP.

SEGUNDO: - FIJAR a la Dra. MARLEY IVONNE HERNÁNDEZ RAMOS en su calidad de curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor MANUEL JOSÉ GARCÍA MOLINA como gastos de curaduría la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000), los cuales debe asumir la parte demandada CLAUDIA GARCÍA SIERRA, MARÍA VICTORIA GARCÍA SIERRA, JUAN MANUEL GARCÍA SIERRA (EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SR. MANUEL JOSÉ GARCÍA MOLINA) y MARIELA DEL SOCORRO SIERRA.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 30
Hoy 24 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bbd7e93ed926744ec6d70e9b52f91baf48271beb15c1a1e49ac8bb9a7f5fd5**

Documento generado en 23/02/2023 04:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>